



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
Entrenamos al Cambio

100 años del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 03 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 538-2024/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1273-2024-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0020-2024-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, Informe N° 106-2024-ING.DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 021-2024-CONSORCIO FELJUR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA-CF-MFSM de fecha 27 de setiembre del 2024, presentado por María Fernanda Salazar Meza - Representante Común de Obra del CONSORCIO FELJUR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, sobre la liquidación Final de Contrato de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I.E N° 22382 - JUAN PABLO II DEL PP.JJ FONAVI LA ANGOSTURA DISTRITO DE SUBTANJALLA ICA - ICA" con CUI N° 2247804, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-VEF, publicado el 7 de octubre de 2022. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
"Entrenamiento al Cambio"

100 años del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida 209 8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato 209 9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Por lo que se corrobora que la liquidación de obra fue remitida a la entidad con fecha 05 de setiembre del 2024. La misma que fue presentada dentro de los plazos previstos en el reglamento de la Ley de Contrataciones. Su numeral 209.1, el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Que, siendo así la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, una vez emitido el acto resolutorio que aprueba la liquidación de obra, la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldos a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el contratista FELJUR Contratista e Inmobiliaria, suscriben contrato de obra N° 038-2024-MDS-GM con fecha 26 de abril del 2024, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I. E N° 22382 - JUAN PABLO II DEL PP. JJ FONAVI LA ANGOSTURA DISTRITO DE SUBTANJALLA ICA - ICA" con CUI N° 2247804, por un monto de S/ 440,841.51 Soles, con un plazo de ejecución de 60 días.

Con fecha 20 de mayo del 2024, se suscribió el acta de entrega de terreno con los representantes de la entidad y los contratistas FELJUR CONTRATISTA E INMOBILIARIA.

Con fecha 21 de mayo del 2024, se suscribe el inicio de la obra.

Mediante cuaderno de obra en el asiento N° 75 el residente de obra, comunica al supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación de comité de recepción de obra.

Con fecha 23 de julio del 2024, mediante el cuaderno de obra, en el asiento N° 76 el supervisor de obra, ratifica la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra.

Mediante CARTA N° 018-2024-CONSORCIO FELJUR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA-CF-JGPP de fecha 05/09/2024 el residente de la obra emite la Liquidación Final de Obra.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2024-MDS de fecha 05 de agosto del 2024, se conforma y se designa al comité de recepción de obra.

Con fecha 14 de agosto del 2024, se firma el acta de recepción de obra, en cuyo acto estuvieron prestes los representantes de la entidad y los representantes del FELJUR CONTRATISTA e INMOBILIARIA., en el cual se

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.
Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
"Construimos el Cambio"

100 años del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



da cuenta sobre la contratación de los trabajos realizados encontrándolos conforme por lo que se precede a la recepción de la obra, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente.

Mediante carta N° 020-2024-CONSORCIO FELJUR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA-CF-MESM la empresa contratista remite la liquidación de obra a la municipalidad distrital de Subtanjalla, para su evaluación y trámite correspondiente.

Mediante informe N° 104-ING-DJSA-SGOP-MDS de fecha 26 de Setiembre del 2024, el monitor de obra efectúa su evaluación y e indica que la liquidación plasmada en el informe prevalece sobre lo presentado por el contratista. Donde se concluye el costo total de obra asciende a la suma S/ 460,105.14 soles, C/IGV dicho monto deriva de los cálculos obtenidos de cada valorización, contrato principal, reintegros autorizados, Existiendo un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 19,263.63 soles; quedando pendiente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuyo monto retenido es de S/ 44,084.15, el mismo que tiene que ser devuelto hasta el consentimiento de la liquidación,

Mediante informe N° 951-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 26 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Obras Públicas, concluye el costo total de obra asciende a la suma S/ 460,105.14 soles, C/IGV dicho monto deriva de los cálculos obtenidos de cada valorización, contrato principal, reintegros autorizados, Existiendo un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 19,263.63 soles; quedando pendiente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuyo monto retenido es de S/ 44,084.15, Por lo que recomienda que se notifique al contratista a fin que emita su pronunciamiento en merito la liquidación efectuada por la entidad.

Mediante carta N° 482-2024/LRSH/MDS de fecha 26 de septiembre del 2024, se notifica a los contratistas FELJUR CONTRATISTA E INMOBILIARIA, a fin que emita su pronunciamiento.

Mediante carta N° 021-2024-CONSORCIO FELJUR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA -CE -MFSM. De fecha 27 de setiembre del 2024, la empresa FELJUR CONTRATISTA E INMOBILIARIA otorga su consentimiento, solicita que se continúen con los trámites correspondientes.

Mediante informe N° 0020-2024-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 01 de Octubre 2024, el Subgerente de Estudios, Proyectos, Supervisor, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, concluye el costo total de obra asciende a la suma S/ 460,105.14 soles, (Cuatrocientos Sesenta Mil Ciento Cinco con 14/100 soles)dicho monto deriva de los cálculos obtenidos de cada valorización, contrato principal, reintegros autorizados, Existiendo un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 19,263.63 soles; quedando pendiente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuyo monto retenido es de S/ 44,084.15, Por lo que recomienda remitir el informe a la oficina de asesoría jurídica a fin que se emita el acto resolutive y continuar con el trámite.

Mediante informe N° 1273-2024-GDU/LRSH/MDS de fecha 01 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace de conocimiento el informe N° 0020-2024-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS finalmente concluyendo el costo total de obra asciende a la suma S/ 460,105.14 soles, (Cuatrocientos Sesenta Mil Ciento Cinco con 14/100 soles)dicho monto deriva de los cálculos obtenidos de cada valorización, contrato principal, reintegros autorizados, Existiendo un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 19,263.63 soles; quedando pendiente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuyo monto retenido es de S/ 44,084.15. Recomienda derivar los actuados a la gerencia de asesoría jurídica a fin de que emita su pronunciamiento que se continúe con el trámite administrativo con la finalidad de emitir el acto resolutive que aprueba la liquidación.

Que, con fecha 02 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 538-2024/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la Liquidación de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I. E N° 22382 - JUAN PABLO II DEL PP. JJ FONAVI LA ANGOSTURA DISTRITO DE SUBTANJALLA ICA - ICA" con CUI N° 2247804, en merito a la evaluación técnica efectuada por el monitor de obra y la evaluación que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutive en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
"Construimos el Cambio"

100 años del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I. E N° 22382 - JUAN PABLO II DEL PP. JJ FONAVI LA ANGOSTURA DISTRITO DE SUBTANJALLA ICA - ICA" con CUI N° 2247804, realizada por María Fernanda Salazar Meza - Representante Común, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 460,105.14 (Cuatrocientos Sesenta Mil Ciento Cinco con 14/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR el saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 19,263.63 Soles C/IGV, la que se desagregan de la siguiente forma:

Saldo a favor por concepto de reintegro por fórmula polinómica del contrato principal	S/ 19,263.63 soles - C/IGV.
---	-----------------------------

ARTÍCULO TERCERO. - REALIZAR la devolución de la Retención del 10% del compromiso contractual, el cual asciende a la suma S/ 44,084.15 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochenta y Cuatro con 15/100 soles) por el concepto de Fondo de Garantía de fiel cumplimiento, hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación de Obra y del pago del saldo a cargo del contratista por penalidad aplicada.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO DE OBRA N° 38-2024-MDS-GM, de fecha 26 de abril del 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA

 ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
 GERENTE MUNICIPAL